

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026

Doctora:

PILAR MARÍA GOYENECHÉ CARVAJAL

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF. SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA.

MARCA: CIUDAD PRIMAVERA (MIXTA)

ETIQUETA: 

SOLICITANTE: JOSÉ ALVARO OSORIO BALVIN

EXPEDIENTE: SD2025/0039039

CLASES: 3, 9, 16, 25, 41

N./REF: MC-02463

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE TRÁMITE
DE REGISTRO**

PABLO ANDRÉS VELASCO ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **JOSE ALVARO OSORIO BALVIN** conforme al Artículo 161 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito presento **SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO**, en lo que respecta al solicitante del registro marcario con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 28 de abril de 2025, José Alvaro Osorio Balvin, solicitó el registro de la marca **“CIUDAD PRIMAVERA” (Mixta)** para distinguir productos y servicios comprendidos de la siguiente manera:

- *Clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.*
 - *Clase 9: Grabaciones sonoras musicales; grabaciones sonoras musicales descargables; CD y DVD pregrabados con música e interpretaciones musicales; grabaciones musicales de audio y vídeo con música e interpretaciones musicales.*
 - *Clase 16: Carteles, pósters, adhesivos, autoadhesivos, calcomanías, calendarios, libros de giras, guías, artículos de papelería, álbumes.*
 - *Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, chaquetas, tops, sudaderas, camisetas de tirantes, pantalones, pantalones cortos, vaqueros, monos, jerséis, ropa interior, calzado, zapatillas, sandalias, botas, calcetines, vestidos, sombreros, cinturones, trajes de baño, ropa interior y pañuelos.*
 - *Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones musicales en directo; servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de un artista musical; suministro de un sitio web con música pregrabada no descargable e información en el ámbito de la música y el entretenimiento.*
2. La solicitud de registro fue admitida por su Despacho y publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1066 de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones.
3. El 26 de marzo de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 21282 negó el registro de la marca **CIUDAD PRIMAVERA (Mixta) Clases 9, 16, 25 y 41** y suspendió el trámite con relación a la **Clase 3**.
4. El 12 de mayo de 2026, se presentó recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio contra la Resolución No. 21282 de 26 de marzo de 2026.

5. El 13 de mayo de 2026, mi poderdante presentó acción de cancelación contra la marca “PRIMAVERA” en **Clase 9** cuyo expediente es 14036341 de titularidad de PIAGGIO & C. S.P.A. A la acción de cancelación en mención se le asignó el expediente SD2026/0050526.

II. ARGUMENTACIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral primero del Artículo 161 del Código General del Proceso¹, es importante que este Despacho suspenda el trámite de registro de la marca de la referencia, toda vez que la decisión que ha de proferirse en el presente trámite de registro depende de lo que pueda suceder en el resultado de la acción de cancelación por no uso de la marca **PRIMAVERA (Mixta)** en **Clase 9** bajo expediente No. **14036341**, iniciada por **JOSE ALVARO OSORIO BALVIN** el 13 de mayo de 2026.

Así las cosas, este Despacho en aplicación del Artículo 161 del Código General del Proceso, por remisión expresa el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puede suspender este trámite de registro hasta tanto no se haya decidido completamente la acción de cancelación por no uso de la marca **PRIMAVERA (Mixta)** en **Clase 9**, Expediente No. **14036341**

III. PETICIÓN

¹ El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.



Conforme a lo anterior, ruego a su Despacho suspender el trámite de solicitud de la marca “**CIUDAD PRIMAVERA**” en **Clases 3, 9, 16, 25 y 41** bajo expediente No. SD2025/0039039, en tanto sea decidan la acción de cancelación en contra de la marca **PRIMAVERA (Mixta)** en **Clase 9**, Expediente No. 14036341, de titularidad de **PIAGGIO & C. S.P.A.** y con expediente de cancelación SD2026/00550526.

IV. ANEXOS

Para su pronta referencia, adjunto a la presente solicitud aporto:

1. Copia de la solicitud de acción de cancelación por no uso en contra de la marca **PRIMAVERA (Mixta)** en **Clase 9**, expediente No. 14036341 de titularidad de PIAGGIO & C. S.P.A.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 99 #7A -51, Oficina 305., en la ciudad de Bogotá D.C. Email: sipi@velasco.com.co

De su Despacho, atentamente,

PABLO ANDRÉS VELASCO ORDOÑEZ

C.C. No. 79.952.083 de Bogotá

T.P. No. 129.348 del C.S.J.